

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE MINEROS

FECHA INICIACIÓN

| | | |
|-----|-----|------|
| 06 | 02 | 2012 |
| DIA | MES | AÑO |

FECHA FINALIZACIÓN

| | | |
|-----|-----|------|
| 06 | 02 | 2012 |
| DIA | MES | AÑO |

| | | | |
|-----------------------|-----------------------|-------------------|------------------|
| SALA DE DECISIÓN | N° 003 | DISTRITO JUDICIAL | MEDELLÍN |
| NOMBRE DEL MAGISTRADO | MARÍA CONSUELO RINCÓN | JARAMILLO | |
| | NOMBRES | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO |

1. CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------|---|------------------|---|---------|------------------|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 0 | 6 | 8 | 0 | 0 | 6 | 8 |
| Dpto. (DANE) | | Municipio (DANE) | | Entidad | Unidad Receptora | | | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | | |

2. NUMERO INTERNO (NI)

| | | | | | | | | | |
|-----|---|---|-------------|--|--|--|--|--|--|
| 2 | 0 | 1 | 2 | | | | | | |
| Año | | | Consecutivo | | | | | | |

3. POSTULADO

| CÉDULA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS | Sexo | | Detenido | | Asistió | |
|---------------------------------|-------------------------------|------|---|----------|----|---------|----|
| | | F | M | SI | NO | SI | NO |
| 78.695.390 de Montería Córdoba. | JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA | | X | X | | X | |
| | JOAQUÍN ALONSO JARAMILLO MAZO | | X | X | | X | |

4. TIPO DE AUDIENCIAS

| NOMBRE AUDIENCIA | HORA INIC. (militar) | HORA FINAL. (militar) |
|--|----------------------|-----------------------|
| CONTINUACIÓN - AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD DE CARGOS DE 27 DE OCTUBRE DE 2011. | 08:51 | 15:45:32 |

5. DELITO(S)

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y OTROS.

6. INTERVINIENTES

| CALIDAD | NOMBRE Y APELLIDOS | CÉDULA | TELÉFONO |
|-------------------------------|--|------------|----------------|
| FISCAL 15 UNJYP | PATRICIA HERNÁNDEZ ZAMBRANO | 30.733.233 | 3841600 - 6522 |
| DEFENSOR | FANNY GÓMEZ GALLEGÓ | 42.992.954 | 3103713247 |
| PROCURADOR JUDICIAL | JAVIER GARCÍA LONDOÑO | 8.315.136 | 5113943 |
| REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS | GLORIA INÉS RAMÍREZ OSORIO | 32.530.795 | 3003433456 |
| REPRESENTANTE DE VÍCTIMAS | SOR MARÍA MONTOYA REPRESENTANTE DE MARÍA DEL CARMEN TERESA JIMÉNEZ SUSTITUYE EL PODER A LA DRA. GLORIA INÉS RAMÍREZ OSORIO PARA CONTINUAR EL PROCESO | | |
| REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS | CARLOS MANUEL VÁSQUEZ ESCOBAR | 71.693.646 | 3218494527 |
| VÍCTIMA | DORIS AGUDELO | 39.449.814 | |
| VÍCTIMA | MARÍA EUGENIA HENAO | 22.208.921 | |
| VÍCTIMA | MANUEL JOSE SUSUERQUIA LÓPEZ | 3.661.545 | |
| VÍCTIMA | LUZ ELENA MIRA | 32.116.816 | |
| VÍCTIMA | LILIA MARTÍNEZ | 32.552.435 | |

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

7. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

SESIÓN PRIMERA:

Hora de inicio: 08:51 min.

01. min. seq. 54. Se presenta la doctora Sor María Montoya Arroyave como representante judicial de la víctima María del Carmen Teresa Jiménez víctima directa Francisco Luis Gutiérrez Blandón. En este momento de la diligencia sustituye el poder a la doctora Gloria Inés Ramírez Osorio, quien acepta la sustitución y aclara que ello será hasta la terminación del proceso.

La Magistratura advierte a los presentes que dará lectura al auto que complementa el dictado el 5 de diciembre de 2011 en relación con la acumulación, corrigiendo una irregularidad; y con la aclaración para que se tenga presente, como una de las partes, solo fue notificada hasta el 2 de febrero -Dra. Gloria Inés Ramírez- el auto no está ejecutoriado, por tanto, pueden interponerse los recursos.

La Fiscalía no interpone recurso.

El Ministerio Público no interpone recurso.

La Dra. Gloria Inés Ramírez representante de víctimas no interpone recurso, no obstante, hace unas observaciones y peticiones en relación con la decisión de acumulación de los procesos de **JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA** y **JOAQUÍN ALONSO JARAMILLO MAZO**.

La Magistratura le indica que eso se hará en forma posterior, porque en este momento se encuentra en la interposición de los recursos, a lo cual itera la representante de víctimas "sin recursos".

El doctor Carlos Manuel Vásquez Escobar interpone recurso de apelación.

La Defensa de los postulados no interpone recurso.

Los postulados no interponen recursos.

La Magistratura le concede el uso de la palabra al Dr. Carlos Manuel Vásquez Escobar para que **sustente el recurso de apelación**, del auto que acumula los procesos del Bloque Mineros.

Los motivos de inconformidad que tiene este representante judicial de víctimas, se pueden condensar en los siguientes aspectos:

Señora Magistrada, obviamente esa decisión de 5 de diciembre de 2011, estima este representante de víctimas no se debió surtir en forma escrita y como consecuencia de ello realizarse la notificación a los diferentes intervinientes. Es un principio esencial de la Ley 975/05 la oralidad en los procesos, así lo prevé el artículo 2º *ídem*, y es que con este tipo de decisiones cuando son por escrito se incurre, por ejemplo, como cuando se le hace entrega a este representante de víctimas de una acumulación de procesos, pero del Bloque Bananero, y es precisamente en el proceso oral, como garantía fundamental de todos los intervinientes que esas decisiones que se surtan deben tener una consecuencia lógica que sea en el proceso oral, entonces estimamos, señora Magistrada, y pensaba este representante de víctimas que la corrección de ese acto irregular por virtud del principio de complementariedad del artículo 62 de la Ley 975/05 se iba a hacer porque a la postre eso puede generar una nulidad ulterior, que sería en perjuicio para las víctimas que representamos.

En segundo lugar estima este defensor, que esa acumulación, no debe cobijar solo a **JOSÉ HIGINIO ARROYO OJEDA** y a **JOAQUÍN ALONSO JARAMILLO MAZO**, como postulados del proceso de justicia y paz sino que debe comprender a los demás postulados que se encuentran en este Bloque Mineros que delinquieron en el Bajo Cauca Antioqueño.

Y lo dijo, porque si puede observar, desafortunadamente la Corte Suprema de Justicia cuando resolvió esa colisión de competencias no tuvo en cuenta que el proceso que se encuentra en Medellín está mucho más adelantado, porque desafortunadamente en Bogotá no se ha dado siquiera inicio al proceso, entonces, obviamente la acumulación redundante en desfavor de las víctimas porque se les está impidiendo el acceso a la administración de justicia, son las víctimas por consiguiente las afectadas con este proceso y se le está enviando un mal mensaje a la comunidad cuando acá en Medellín se tiene un proceso supremamente adelantado y en Bogotá

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

otras víctimas de otros municipios ni siquiera se ha dado inicio a la audiencia.

Se causa un perjuicio a las víctimas, y es un perjuicio irremediable, pienso y esto va para los honorables magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que esa acumulación debe comprender a los demás miembros del Bloque Mineros, porque de lo contrario se desconocerían principios tan caros como el acceso a la administración de justicia, a la verdad, justicia, a la reparación y a la no repetición de esos actos de barbarie.

En este orden argumentativo, la petición para los honorables magistrados de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia es que se acumulen esos procesos que se vienen surtiendo, que no se ha dado inicio a esas audiencias de legalización de cargos que hagan parte de este proceso de justicia y paz en Medellín donde al proceso se le ha brindado la celeridad necesaria.

Traslado a los no recurrentes:

Fiscalía

El Representante de Víctimas, doctor Carlos Manuel Vásquez ha planteado dentro de su argumentación para sustentar el recurso de apelación dos puntos perfectamente diferenciables, el primero, se refiere a la impugnación que hace respecto de la forma en que la Sala acogió la decisión de acumular los procesos, expone que la determinación debió tomarse dentro de una audiencia pública y que la notificación debió surtirse en ese mismo ámbito.

Considera esta Delegada, que no se ve ninguna situación que pueda invalidar la actuación asumida por la Sala, primero debe partirse que se está en un proceso transicional, y si bien, la misma Ley de Justicia y Paz menciona que el artículo 62 hace remisión a los procedimientos no previstos en la ley a la Ley Procedimental Penal, es la misma Corte Suprema de Justicia la que ha dicho que el Ordenamiento Procesal Penal se refiere a dos tipos de procesos, primero la Ley 600 y segundo la Ley 906 en lo que fuere del caso.

Considero que este procedimiento la mayoría se rige por Ley 600, entonces no estaría viciada desde ese punto de vista la decisión escrita y la notificación escrita que echa de menos la parte apelante; pero aún hay más, la forma en un proceso de justicia transicional no es tan importante como la teleología de la misma y de lo que se trata justamente es de la garantía de los derechos de las víctimas, como la celeridad que veo que se garantiza por completo cuando en la decisión que toma la Sala de acumular se han acumulado las actuaciones que se tienen en la Sala de Medellín, lo que va a permitir que avance el proceso, los derechos de las víctimas están garantizados, entonces lo que veo es que es más una formalidad que está bien acorde con la Ley 600 que correspondería, pero de aceptarse el argumento del recurrente, que debió realizarse en estrados, estimo que bajo los fundamentos de la Ley Procedimental Penal se puede corregir, y siento que el posible error se corrigió cuando se menciona que efectivamente hubo un yerro, se notifica en estrados y cada uno ha tenido la posibilidad de plantear los recursos o no.

Considero que no hay causal de nulidad revisando el procedimiento penal, por contrario, a juicio de la Fiscalía es un avance el tema de la unificación de los procedimientos teniendo en cuenta los criterios de priorización y selectividad de que dan cuenta todos los procesos de justicia transicional que han operado en el mundo y que justamente se trata de compilar una gran cantidad de hechos, de postulados para que pueda avanzar.

Y finalmente bajo la potestad que se tiene de la corrección de actos irregulares que a juicio de la Fiscalía no se presenta, perfectamente la Sala puede subsanarlo, pero recalco, que ya está subsanado con la notificación que se surtió en estrados.

Ahora bien, estoy de acuerdo con el recurrente y aunque creo que no sería viable por este procedimiento que lo ha planteado de la apelación, el tema de la unificación de los casos que ya están radicados en Bogotá, y son cuatro casos: ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ (10 de agosto de 2010); ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ (2 de diciembre de 2010); LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA (25 de mayo de 2010) y LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑÓNEZ (5 de agosto de 2010), van a completar dos años desde que están allá, y fuimos notificados por la Corte Suprema de Justicia, mediante escrito definiendo alguna competencia de ROLANDO DE JESÚS LOPERA y de ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ; y estoy de acuerdo en que existe una vulneración respecto al derecho de las víctimas cuando esos casos en la Sala de Conocimiento de Bogotá no se ha comenzado y se tendrá que hacer la contextualización que aquí se ha hecho, además las víctimas no pueden asistir allá, pero reitero que no sea este el mecanismo para recurrir esa decisión de la Corte en

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

razón con los otros casos.

Apoderada de víctimas

Estoy de acuerdo con el doctor Carlos Manuel Vásquez Escobar cuando solicita además de los dos procesos que la Sala del Tribunal Superior de Medellín decide acumular, que acumulen los otros que cursan en la ciudad de Bogotá y ya mencionados por la Fiscalía, los cuales se encuentran en este momento, con excepción del de LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑÓÑEZ que todavía no ha sido objeto de decisión, los otros tres son objeto de decisión donde se fijó la competencia en el Tribunal Superior de Bogotá para el conocimiento de estos hechos, pero son mis argumentos que por factor de conexidad de estos procesos que deben cursar en Medellín, porque hay relación al menos en los siguientes aspectos quién era el comandante general del bloque, que fue quien creó la empresa criminal, buscó a las personas para desarrollarlas y dentro de ellos están estas seis personas a los que nos hemos referido, unos como comandantes militares y otros como patrulleros.

En relación con las víctimas, sería someterlas a unas vicisitudes de este proceso, de audiencias que se desarrollaran en Bogotá y donde lo más seguro es que no se tenga ni siquiera el acceso o la posibilidad de viajar por las víctimas para ver cómo se desarrolla.

Se ha mencionado el principio de la celeridad, este proceso que tenemos en Medellín ante esta Sala de Justicia y Paz que va en una etapa muy avanzada no veo la necesidad de que se tenga que trasladar la Fiscalía a iniciar de nuevo la audiencia; por razones de economía en cuanto a lo monetario, porque la Fiscalía deberá trasladarse con todo su equipo de trabajo, deberán estar presentes los postulados donde se les deberá suministrar el transporte, alojamiento y la seguridad a la que tienen derecho, entonces si ya tenemos este proceso en Medellín tan adelantado no veo la razón para que tengamos que esperar el proceso en Bogotá.

Además porque no podríamos por razones de organización de la Defensoría del Pueblo los representantes de las víctimas que hemos asistido a las diligencias formulación de cargos que ha hecho la Fiscalía ante el Magistrado de Control de Garantías no podríamos desplazarnos a la ciudad de Bogotá donde obligatoriamente se tendría que nombrar a otros abogados para que representen los derechos de las víctimas; consecuentemente que si las víctimas no pueden asistir lo más seguro será por razones que no disponen de dinero para cubrir los gastos de transporte se les estará cercenando el derecho a la verdad ya que ellos no van a estar presentes dentro del proceso, estoy de acuerdo con los planteamientos del apoderado de las víctimas recurrente en que es necesario en esta etapa acumular los seis procesos a los que nos hemos referido y con los procesos de los demás postulados aunque no sea este el momento para decirlo, es decir con los demás postulados con los que no se ha llegado a esta etapa de control de legalidad de aceptación de cargos se acumulen por todas las razones que he expresado.

Representante del Ministerio Público

En cuanto a la corrección que hizo el Despacho de la decisión el día de hoy, ello no da lugar a que se impetere una nulidad o se retrotraiga la actuación, es un error involuntario que en buena hora se ha corregido, distinto sería que se empeñara en mantener la decisión con una sola firma, por tanto, se considera que en relación con eso no hay problema y que se debe atender más a lo sustancial, por tanto, no hay lugar a la apelación.

En cuanto a la acumulación, si bien el Ministerio Público acaba de llegar a esta Fiscalía y no conoce la situación de los demás postulados y las razones por las cuales el proceso se tramita allí, estima que le asiste razón al recurrente al igual que lo dicho por las demás partes, porque este es un proceso que por parte del Estado se debe facilitar la presentación de las víctimas no podemos alejar a las víctimas más de lo que están alejadas, véase como en la sala hay un mínimo de víctimas, siendo que estamos en la región donde ocurrieron los hechos, pero si aquí no pueden estar presentes mucho menos en Bogotá, sabemos que el Estado tampoco les va a garantizar el traslado, entonces por esas razones, y aunque si bien la acumulación no está reglamentada debidamente hay razones constitucionales para que estos procesos sean acumulados, básicamente el artículo 2º de la Carta Política, y que respecto de este punto particular se pronuncie la Corte siendo el máximo Tribunal de instancia debe hacer el cierre porque esto no va a afectar solo este proceso sino los demás procesos de justicia y paz y es la única forma de facilitar la participación de las víctimas, de lo contrario, negar la acumulación o no hacerlo es mantenerlas distanciadas de estas decisiones, por tanto consideramos que le asiste toda la razón al recurrente.

Defensa

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Estoy de acuerdo con la opinión de la Fiscalía y el Ministerio Público en relación con que no será procedente el recurso interpuesto por el Representante de las Víctimas, habida cuenta que en este proceso lo que se requiere es darle celeridad al mismo, si nos fuéramos a analizar todo minuciosamente desde que se inició la Ley de Justicia y Paz, tiene los yerros y las falencias que no esperábamos, pero hay que tener en cuenta el esfuerzo tan grande que ha hecho la Fiscalía, todas las partes que conforman la Ley de Justicia y Paz al igual que los Magistrados que están a estas instancias del proceso.

En relación con la acumulación de las penas estoy de acuerdo con lo que dice el Ministerio Público de obviamente darle la igualdad a todos los que están desmovilizados en este bloque, por lo tanto, dejo mi opinión plasmada en relación a los dos temas que se están tratando en el día de hoy.

Como se trata de un tema eminentemente técnico, no se da el uso de la palabra a los postulados ni a las víctimas.

Se hace un receso para resolver si se concede o no el recurso ante la Corte Suprema porque es en el efecto suspensivo o se declara desierto por falta de sustentación o motivación y también debe tomarse en cuenta la solicitud que acaban de realizar todas las partes dentro del proceso.

Hora de finalización: 09:33 min

SESIÓN SEGUNDA:
Hora de inicio: 09:52 min.

00.min.seg.40. Determinación, entra la Sala a tomar la decisión frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de víctimas, Dr. Carlos Manuel Vásquez Escobar del auto de 5 de diciembre y se entiende el pronunciamiento que hizo igualmente la Sala en el día de hoy frente a dicho auto.

La Sala declara desierto el recurso de apelación por falta de sustentación en la motivación, la carga argumentativa que debía soportar la misma no fue suficiente, toda vez que lo único que hizo fue atacar la corrección de la Sala que debía ser en forma oral y no escrita y así empezó la Sala haciendo dicha corrección, entonces no se encuentra que exista dicha irregularidad que pueda generar nulidad dentro del proceso, antes todo lo contrario se ahondó en esas garantías procesales, es decir, que por sustracción de materia no correspondía al objeto de la decisión porque la sustentación la hizo y la motivó fue frente a una petición de acumulación de otros postulados que se encuentran en el Tribunal de Bogotá y la decisión versaba de este Tribunal exclusivamente de la acumulación de los dos postulados que tenemos presentes del Bloque Minero, la decisión nunca versó sobre dicha acumulación que era otra solicitud y otra petición diferente que no correspondía, por eso se declara desierto, porque no correspondía al objeto de la decisión dicha sustentación, que entre otras, faltó a la carga argumentativa, y resulta también contradictorio para la Sala cuestionando algo formal que fue que se hiciera por escrito y no oral, pero precisamente como se corrigió, pide celeridad a la Sala, para que el Tribunal de Bogotá se pronuncie sobre esos procesos, pero obstruye la celeridad para esta Sala y que podamos continuar con el proceso.

Esas son las razones que encuentra la Sala para declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el citado apoderado, por no atacar el objeto de la decisión que no es otra que acumular los dos procesos de los dos postulados aquí presentes.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Se le concede el uso de la palabra al recurrente, quien manifiesta que acepta la decisión.

Finiquitado el trámite escuchará la Sala no como sustentación del recurso de apelación sino la solicitud que cada una de las partes e intervinientes de este proceso hicieron a la Sala, esto es, la acumulación de todos los postulados que están en este momento en el Tribunal de Bogotá y que llevan según pude entender dos años o más sin que se haya dado inicio a la audiencia de control de legalidad, pese a que si existió pronunciamiento por parte de la Corte Suprema de Justicia por factor de competencia porque mediante un Acuerdo se crearon dos Salas más en distintos distritos judiciales y hubo pronunciamiento expreso de competencia pero por factor territorial, pero eso no es óbice para que en una figura distinta procesalmente hablando la Sala pueda acumular esos procesos.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Fiscalía

Efectivamente cuando se me dio traslado para el recurso comparto todos los argumentos del defensor de víctimas en cuanto a que la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín es quien debería conocer los casos de legalización de LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑÓNEZ, ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ, LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA y ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ.

Efectivamente en la época en que la Fiscalía realizó la audiencia de formulación de imputación y la posterior audiencia de cargos de estos cuatro postulados todavía no se contaba con la Sala de Conocimiento de Medellín, razón por la cual en 2009, LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑÓNEZ, ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ, LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA y ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ fueron remitidos los procesos una vez se hizo la diligencia de formulación de cargos parcial, por el Magistrado de Control de Garantías a la Sala de Conocimiento en Bogotá.

En 2009 para el mes de septiembre el despacho fue citado para la audiencia de legalización de cargos de LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑÓNEZ y LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA –la notificación se hizo un viernes 24 de septiembre y la Sala comunicó a los sujetos procesales que debíamos estar el lunes 27 de septiembre- ante esta situación y pese a que todas las partes estaban preparadas, hubo un problema en cuanto a que el INPEC no podía hacer el traslado de los postulados a Bogotá de ahí que la Sala de Conocimiento suspendió la diligencia teniendo en cuenta las razones del INPEC y desde esa fecha en adelante no se ha tenido conocimiento, solo hasta cuando se crea la Sala de Conocimiento de Medellín y se entabla ese conflicto de competencia que la Corte Suprema de Justicia resuelve que es la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá donde se ordena la remisión de la actuación aduciendo factores ya conocidos.

Los casos están paralizados y las partes en el proceso tenemos conocimiento que debido a los criterios de priorización en el Tribunal Superior de Bogotá y en este Tribunal se ha dado celeridad para la legalización de los casos de comandantes de bloques y los postulados que se tienen allá, LUIS CARLOS GARCÍA es un patrullero, ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ es un comandante medio del Frente Barro Blanco del Bloque Mineros, LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA también fungió en una época como comandante del grupo de urbanos que estaba en el municipio de Uré en el departamento de Córdoba; ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ fue quien comandó el Frente Anorí del Bloque Mineros, sin embargo, la posición jerárquica de ellos, todavía no alcanza el nivel para que la Sala asuma el conocimiento, por tanto no se sabe cuándo serán convocados.

Siguiendo con la exposición estoy de acuerdo con que estos cuatro casos de legalización tienen que estar acá, porque estos hombres pertenecieron a la estructura del Bloque Mineros de las autodefensas, comparten el tema de la georeferenciación, tienen una ubicación en la estructura, se ubican en la temporalidad de acción del Bloque Mineros, creo que se puede hacer una estructura y una contextualización un poco mejor articulando todos los frentes que conformaron el Bloque en razón a que como se ha venido haciendo la exposición en las audiencias de legalización siempre se va insertando el nivel jerárquico que tenía, las políticas de la organización, estamos diciendo cuáles eran las modalidades delictivas, cuáles eran los patrones de comportamiento, cómo se daban las órdenes y creo que tener a todos los postulados juntos darían un poco más de viabilidad y acelerar el proceso.

Ahora bien, ni que decir del beneficio que tienen las víctimas del Bloque Mineros la mayoría están en la zona de influencia del bloque al departamento de Antioquia y algunas en el municipio de Uré en Córdoba aunque se les dificulta por las condiciones económicas asistir a estas audiencias pero de todas maneras hacen el esfuerzo y están presentes para ejercer sus derechos a la verdad y a la justicia.

Quiero manifestar que los apoderados de las víctimas con quienes hemos tenido un trabajo articulado en pro de éstas, han estado muy atentos inclusive nos han acompañado en jornadas de víctimas, en jornadas investigativas dentro de este proceso de verificación y documentación, y estando los procesos en la Sala de Conocimiento de Bogotá, lo que va a suceder como siempre ha sucedido es que los defensores de las víctimas que han recorrido el camino junto con la Fiscalía desde el 2006 no van a ser los mismos en Bogotá, allá la Defensoría Pública asigna otros defensores que no tienen conocimiento de la dinámica del bloque ni de todos los hechos que sucedieron, situación que a mi juicio detendría un poco el proceso y no permitiría que avance por las múltiples inquietudes que pueden tener los defensores y no habría un buen proceso de defensa técnica de las víctimas con unos defensores que apenas vienen a las audiencias a conocer cuáles son las dinámicas de cada bloque, entonces en razón de esto y más teniendo en cuenta que la estructura y la columna vertebral de la Ley de Justicia y Paz es la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, considero de la

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

mayor conveniencia la unificación de todos estos procesos que se tramiten bajo la misma cuerda, realizando este proceso de integración que se ha efectuado y que lo veo siempre a favor de las víctimas.

Apoderados de las víctimas

Dra. Gloria Inés Ramírez

Con razón de no ahondar mucho me acojo a los planteamientos de la Fiscalía, pero igualmente señaló que fundamento mi petición de acumulación de procesos en el artículo 20 de la Ley 975/05 complementado por el Decreto 4760/05 artículo 7º que tratan de la acumulación de procesos, en el proceso de justicia y paz; aunque allí se dice que la suspensión procede una vez es declarada la legalidad de la aceptación de cargos por la sala del tribunal de distrito judicial, pienso que es el momento en que deben acumularse todos estos procesos, que no se viola ninguna garantía procesal ni a los postulados y a las víctimas sino que se ahonda en esas garantías porque desde ya vamos a tener todas estas personas que pertenecieron al Bloque Mineros respondiendo por los mismos hechos que fueron comunes en cuanto a delitos, territorialidad, comandantes.

Las pruebas que servirían para esta petición serían las actas de desmovilización y postulación de los postulados a la Ley de Justicia y Paz por el Bloque Mineros de las autodefensas y que se surtieron conforme a esta ley que reposan en la sala porque desde la audiencia de formulación de cargos fueron allegadas por la Fiscalía.

Como se dijo cuando se me dio la oportunidad de sustentar para pronunciarme en relación con el recurso de apelación interpuesto, creo que los factores de conexidad son aquí principales para declarar esta acumulación de procesos.

Dr. Carlos Manuel Vásquez

Obviamente debemos acudir en virtud del principio de complementariedad que está establecido en el artículo 65 de la Ley 975/05 y es el artículo 51 de la Ley 906/06 que prevé este fenómeno de la acumulación que se conecta en todas estas investigaciones, precisamente porque estimamos que el número de autores y partícipes en esta investigación como lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia trata de este fenómeno del hombre de atrás, fenómeno de participación donde todos cuando se trata de estas empresas criminales como son estas organizaciones delictivas, saben y tienen conocimiento de todas las conductas por ellos impetradas.

Y es por eso, mire que se dan todos los numerales del artículo 51 porque se imputa a una persona la comisión de más de un delito, con más de una acción u omisión realizadas en unidad de tiempo y lugar, obviamente las conductas que fueron cometidas por estas organizaciones delictivas eran con un propósito común que tenía la organización.

Si continúan estas dos prosecuciones adelantándose separadamente se genera un perjuicio como lo han dicho los demás intervinientes, pensamos que la razón que tuvo en su momento la Corte Suprema de Justicia al resolver esos conflictos de competencia fue que se tuviera en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 975/05 en el inciso penúltimo, como se podrá observar, si bien, en Bogotá la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz emitió un auto asumiendo conocimiento, allá ni siquiera se ha iniciado la audiencia de verificación de cargos, en ese orden argumentativo entonces estaríamos en contravía del principio de celeridad y de acceso a la administración de justicia previsto en el artículo 228 de la Carta Política impidiéndole a esas víctimas de LUIS CARLOS GARCÍA QUIÑÓNEZ, LUIS ALBERTO CHAVARRÍA MENDOZA, ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ y ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ acceder a esta actuación en particular, porque obviamente proceso está más adelantado y el Tribunal de Conocimiento le ha imprimido la celeridad necesaria para que se lleve a cabo y se emita una sentencia condenatoria y se satisfagan los derechos de las víctimas.

Entonces si en esos autos la Corte Suprema de Justicia afirmó que se trata del principio de celeridad por estar desplazando expedientes, ese propósito de la Corte no se ha cumplido, en este momento hemos avanzado en los puntos del protocolo implementado por esta Sala, mientras que en Bogotá ni siquiera se ha dado inicio al proceso, entonces allí si sería para la administración de justicia un desgaste superior porque mire que se está adelantando el proceso en diferentes localidades, así las cosas, es en ese propósito de servir a la verdad histórica cuando tendremos a todos los postulados de justicia y paz del Bloque Mineros donde efectivamente se va a cumplir con ese propósito que es para todos y obvio hago alusión a las

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

manifestaciones respecto a que esas audiencias deben desarrollarse en esta ciudad.

Representante del Ministerio Público

Escuchando a la Fiscalía es preocupante, lo que está haciendo es una denuncia que los procesos en Bogotá están prácticamente paralizados, llevan dos años allá y no pasa nada.

Esta solicitud de acumulación de procesos tal como lo dije anteriormente es una cuestión urgente y necesaria para el proceso, no puede ser que a las víctimas en esos procesos que se encuentran en Bogotá prácticamente se les está negando el derecho a su participación en el asunto, no es lo mismo una audiencia transmitida vía internet o por estos sistemas de comunicaciones, muchas veces ni se escucha, entonces para las víctimas es complicado una audiencia con transmisión lo ideal sería que todas estuvieran presentes; no creó que en Bogotá allá víctimas de esos postulados a los que se hizo referencia, todas las víctimas deben estar en Antioquia, entonces hay unas razones muy profundas, se estarían violando el derecho a la igualdad, derecho a la justicia, a la verdad, a la reparación, repito, el artículo 2º de la Constitución Política debe tenerse en cuenta en el proceso y es fundamental.

No conozco los argumentos por los cuales la Corte radicó la competencia en el Tribunal Superior de Bogotá; pero insisto las razones que se han dado son de peso y no habría lugar si quiere agilizarse el proceso, ese debe ser el paso a seguir; porque de esta manera se cumpliría el mandato constitucional al que estamos obligados como funcionarios públicos y se le respondería a las víctimas. Esa es la intervención del Ministerio Público a favor de la solicitud de acumulación de los procesos.

Defensa

Los cuatro sujetos a los que hace alusión la Fiscalía que son: LUIS CARLOS QUIÑÓNEZ y CHAVARRÍA MENDOZA no tengo problema en que se lleve aquí en Medellín o en Bogotá, porque somos un equipo y el doctor Navarrete los estaría asistiendo en esa ciudad. Lo que me preocupa es la situación de ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ y ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ, porque desconozco la situación jurídica en la que encuentran porque la Fiscalía dijo que los iba a suspender del proceso de justicia y paz, pese a que no es la competente para decir si quedan fuera de la ley de justicia y paz, estoy a la espera de que en la Corte se resuelva la situación de éstos, porque ellos siempre llaman y preguntan si están dentro o fuera, porque son de las personas que más han colaborado en el proceso y que ellos desconozcan la situación en la que se encuentran y que no hayan sido llamados ante el competente.

Magistratura.-

La Sala procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, pero lo fundamental es averiguar el estado en que se encuentran los procesos; en el transcurso de la semana se solicitara al Tribunal de Bogotá – Sala de Justicia y Paz que nos informe de manera detallada el estado de cada uno de los procesos y con ese informe, la Sala entrará a tomar la determinación que corresponda, si llega el informe en el transcurso de la semana en desarrollo de la audiencia, pues se tomará en forma oral, en estrados, tal como lo reza la Ley 975/05 que nos remite igualmente a la Ley 906/04 y a la Ley 600/00 y muchas veces por favorabilidad al Decreto 2700/91 y el artículo 91 sería el que nos permitiría oficiosamente acumular esos procesos, ya ustedes efectuaron la solicitud de partes, pero podríamos hacerlo y así es que se ha venido haciendo y ese es el fundamento legal que se tiene.

Y si estamos en audiencia se hace en estrados y se puede hacer en forma escrita, tema que se encuentra finiquitado, la Corte tiene varios pronunciamientos y se recomienda por pedagogía tener en cuenta el radicado No. 30650 de 8 de octubre de 2008 donde es ponente el Dr. Sigifredo Espinosa Pérez y el No. 36563 de 3 de agosto de 2011. El proceso de Justicia y Paz es justicia transicional, no es justicia ordinaria y no podemos como pretenden muchas de las partes que se trámite como el proceso normal del proceso penal y la responsabilidad penal de la justicia ordinaria, esto no es justicia ordinaria y así lo tenemos que ver, y los requisitos que se ponen en los protocolos y que cumplimos diariamente ya se ha dicho, son los estándares internacionales que nos exigen, son los mínimos, se tiene que avocar porque la justicia transicional cumpla sus fines y que se muestre a la comunidad internacional, porque no es una situación de la comunidad colombiana es cuestión de humanidad y todos los delitos que aquí se ven son los delitos y las graves violaciones a los derechos humanos y las graves violaciones al derecho internacional humanitario y eso es con lo que se trabaja.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Ante este hecho es posible retomar el estado del proceso, concediéndole la palabra a la Representante de la Fiscalía.

40.min.seg.26 La Fiscalía señala que dará respuesta a la inquietud presentada por la defensa de ROLANDO DE JESÚS LOPERA MUÑOZ y ROBERTO ARTURO PORRAS PÉREZ, estos postulados están con una formulación de cargos parcial, en diligencias de versión libre hubo algunas situaciones en las que el despacho consideró que estas personas estaban incumpliendo con los preceptos de la ley, específicamente el de verdad, razón por la cual se suspendieron las diligencias de las versiones libres con ellos, no obstante que la versión no es el momento procesal, ni la Fiscalía la competente para tomar cierto tipo de determinaciones, se consideró que sobre la permanencia de los postulados en el proceso de justicia y paz está diferida para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que se debaten en audiencia de control de legalidad, si bien están suspendidas las diligencias con ellos, la Fiscalía no ha adelantado ningún proceso de exclusión en razón a que ya se había radicado la audiencia de legalización de cargos.

42. min.seg.28. Continuación de la presentación de contextualización, pero antes la Fiscalía hace relación y entrega algunos elementos de prueba.

45.min.seg.06. Se recibe por la Sala el oficio dirigido por la doctora Patricia Zambrano Fiscal 15 donde y fechado de 6 de febrero del 2012 donde relaciona lo que se encuentra dentro de unos CD, (i) CD rotulado como memorias locales y topográficas de los municipios Bloque Mineros, carpeta de hechos víctima Jesús Emilio Pérganos A., grupos subversivos, área de influencias del Bloque Mineros, exhumaciones mina La Viborita, (ii) CD rotulado como presentación de proyecto Hidroituango y Nudo del Paramillo, (iii) oficio del 19 de diciembre de 2011 firmado por el Secretario General Wilson Vélez Restrepo de la Hidroeléctrica Ituango S.A ESP.

54. min.seg.37 continúa la Fiscalía con la exposición sobre la capacidad operativa del Bloque Mineros, su área de influencia y zonas de asentamiento de las unidades y las zonas que controlaba, presencias de otros grupos en dicha zona.

55. min.seg.55 zona de asentamiento del Bloque Mineros y disputa por el territorio en cada una de las zonas por parte de este bloque y otros grupos insurgentes.

01hr.min.15.seg.06 información de la Fiscalía frente a la versión de Ramiro Vanoy donde este menciona el ataque de la guerrilla al Bloque Mineros asesinando a 19 personas, entre ellas familiares de Ramiro Vanoy en la fecha del 14 de diciembre el año 2001.

1hr.17.min.seg.20 municipio de Ituango como mayor zona de influencia del Bloque Mineros y donde mayor enfrentamientos se dieron entre AUC y guerrillas, y zona donde mayor influencias hay en cuanto cultivos ilícitos.

1hr.20.min.seg.40 enfrentamientos presentados entre el Bloque Mineros en conjunto con Bloque Córdoba en Ituango contra la guerrilla por la disputa en la toma de todo el municipio de Ituango.

1hr.30.min.seg.00 19 de julio del 2000, fecha en la que se da muerte a alias El Chocho y otros integrantes de las AUC, estos hechos menciona la Fiscalía, que también hace parte del proceso 2163.

Hora de finalización: 12:42

SESIÓN TERCERA:
Hora de inicio: 14:01

00. min.seg.53 se reanuda la audiencia sin la asistencia de una de las apoderadas de víctimas, doctora Gloria Ramírez Osorio continuando la Fiscalía con la exposición frente al tema de enfrentamientos.

03. min.seg.04. Año 2003, Isaías Montes Hernández alias Junior asume comandancia del Bloque Mineros.

05.min.seg.08 sobre combate en el filo La Nevera, que arrojó un resultado de 17 muertos de las AUC, donde solicita la Sala a la Fiscalía verificar esta cifra.

13.min.seg.33 sobre ataque de la guerrilla en las cabeceras del municipio de Ituango que arroja 7 muertos, hurto a un banco de, favoreciendo a 46 presos para su fuga, y secuestro del alcalde y el personero de la región.

18.min.seg.55 sobre el favorecimiento por parte de la policía a la huida de paramilitares en el municipio de Ituango.

47. min.seg 54. Menciona la Fiscalía de 49 casos conocidos de exhumaciones de cadáveres de grupos paramilitares, al parecer abatidos en la zona conocida como Los Chorros.

54. min.seg.29 Rafael Ignacio Ramírez se desmoviliza como patrullero del Bloque Mineros pero Fiscalía informa que todo apunta que era un alto mando del grupo Barro Blanco.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

1hr.min.05.seg.42 relato de la Fiscalía a cerca de combates entre A.U.C. y fuerza pública donde fuerza pública no reportan combates por parte de las Brigadas 14 de Puerto Berrío, de Quibdó Brigada 15, Brigada Móvil N°11, Brigada 17 de Carepa, Montería Brigada 11.

1hr.seg.18.54. 4 fases como proceso expansivo del Bloque Mineros.

1hr.min.37.seg.35 Segunda fase, como mayor incremento de las desapariciones forzadas.

1hr.min.45.seg.57 se suspende la audiencia para continuar el día de mañana 7 de febrero de 2012 quedando notificadas las partes por estrados.

Hora de finalización: 15:45:32

8. OBSERVACIONES

- Se interpone recurso de apelación por parte del apoderado de víctima el cual es declarado desierto por falta de motivación.
- Se recibe por la Sala el oficio dirigido por la doctora Patricia Zambrano Fiscal 15 donde y fechado del 6 de febrero del 2012 donde relaciona lo que se encuentra dentro de unos CD, (i) CD rotulado como memorias locales y topográficas de los municipios Bloque Mineros, carpeta de hechos víctima Jesús Emilio Pérganos A., grupos subversivos, área de influencias del Bloque Mineros, exhumaciones mina La Viborita, (ii) CD rotulado como presentación de proyecto hidro Ituango y Nudo del Paramillo, (iii) oficio del 19 de diciembre de 2011 firmado por el secretario General Wilson Vélez Restrepo de la Hidroeléctrica Ituango S.A ESP.

7. DECISION

La Sala declara desierto recurso interpuesto por el representante de víctimas por falta de motivación. Contra esta determinación procede el recurso de reposición, declinando el apoderado de víctimas del mismo.

Los sujetos procesales elevan solicitud de acumulación de los procesos seguidos en la Sala de Justicia y Paz de Bogotá contra de Luis Carlos García Quiñónez, Rolando de Jesús Lopera Muñoz, Roberto Arturo]Porras Pérez y Luis Alberto Chavarria Mendoza, pedimento que es avalado por la defensora de los postulados.

La Sala solicitara al Tribunal de Bogotá el estado de los procesos del Bloque Mineros para hacer el pronunciamiento frente a la acumulación de procesos.

| RECURSO | QUIEN INTERPUSO |
|---------|-----------------|
| | |


MARÍA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
 Magistrada Ponente